



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), OFICINA 609 PISO 6, PALACIO JUSTICIA  
TEL; 2617903  
[j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
IBAGUÉ, TOLIMA

---

Ref: Simulacion  
De: MARIA ESPERANZA TRUJILLO C.C.38242730  
Vs: ANGELA MARIA TRIVIÑO TRIVIÑO C.C.65780039  
Rad. 73001-40-03-006-2021-00362-00

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 31 de agosto de 2023 de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA la anterior sustentación de recurso REPOSICION en subsidio de APELACION que antecede presentada por el apoderado parte demandada. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de tres (3) días de traslado a la contraparte.

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ  
Secretario

## Recurso de Reposicion y Subsidio de Apelacion Contra Auto Niega Incidente

Yezid Padilla Manotas <yezid\_1996@hotmail.com>

Jue 24/08/2023 11:44 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (247 KB)

Recurso de Reposicion y Subsidio de Apelacion Contra Auto Niega Incidente.pdf;

Doctora:

**MARTHE FELISA CARVAJALINO CONTRERAS  
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA.  
E.S.D.**

**REFERENCIA: SIMULACIÓN CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA TRUILLO  
DEMANDADO: ANGELA MARIA TRIVIÑO TRIVIÑO  
RADICADO: 2021-362**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO 17 DE AGOSTO DEL 2023 Y PUBLICADO EN ESTADO 18 DE AGOSTO DEL 2023, EMPERO QUE SOLO FUE VISIBLE HASTA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD.**

Atentamente,  
YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS  
C.C. No. 1.081.028.768  
T.P. 382.965 del C.S. de la J

Doctora:

**MARTHE FELISA CARVAJALINO CONTRERAS**  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA.**

E.S.D.

**REFERENCIA:** SIMULACIÓN CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** MARIA ESPERANZA TRUILLO  
**DEMANDADO:** ANGELA MARIA TRIVIÑO TRIVIÑO  
**RADICADO:** 2021-362

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO 17 DE AGOSTO DEL 2023 Y PUBLICADO EN ESTADO 18 DE AGOSTO DEL 2023, EMPERO QUE SOLO FUE VISIBLE HASTA EL DÍA 22 DE AGOSTO DE LA MISMA ANUALIDAD.

**YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS**, mayor y vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.028.768 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional número 382.965 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por la parte demandada, la señora **ANGELA MARIA TRIVIÑO TRIVIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.780.039 de Ibagué - Tolima, me permito presentar en termino recurso de reposición y subsidio de apelación contra auto fechado 17 de agosto del 2023 y publicado en estado 18 de agosto del 2023, empero que solo fue visible hasta el día 22 de agosto de la misma anualidad; lo cual hare bajo los siguientes argumentos:

#### **ARGUMENTOS DEL JUZGADO.**

En resumen, el despacho decide rechazar la tacha de falsedad sin estudiar de fondo el material probatorio aportado, pues manifiesta el juzgador que primero, lo propio se resolvió en providencias anteriores, segundo, no se cumplen los requisitos de los artículos 269 y 270 del CGP, para que proceda la tacha de falsedad, pues y subraya *que el documento impugnado carece de influencia en la decisión* entre otros puntos mas que se estudiaran a delante.

Hace luego un estudio de la tacha ideológica y material y termina endilgando la inviabilidad del estudio de fondo, por no cumplir los requisitos formales.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Para determinar la viabilidad de este, se expondrá a este despacho (i) los requisitos y oportunidad de la presentación de la tacha de falsedad (ii) viabilidad del estudio de fondo en el caso concreto. Todo en mira a dejar la aptitud de dicha tacha en pro y defensa de los derechos de mi prohijada y será hará de la siguiente manera.

- (I) LOS REQUISITOS Y OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA TACHA DE FALSEDAD.**

El artículo 269 del CGP, que al igual que el artículo 289 CPC, menciona que existen unos requisitos para que sea presentada dicho incidente de tacha de falsedad.

1. **PERSONA QUIEN PUEDE PRESENTAR TACHA DE FALSEDAD:** La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella.
  - 1.1. **EN EL CASO CONCRETO:** Vendría siendo mi prohijada, aunque no vislumbra rubrica literal sobre los documentos objetados, dicho documento inicialmente objetado, está describiendo que recibió y abrió un correo de notificación en fecha 23 de febrero del 2022.
    - 1.1.1. En el segundo documento objeto de tacha de falsedad, no solo se dirige esa afirmación, sino que además presenta pruebas de las direcciones **I.P.** de la señora **ANGELA MARIA TRIVIÑO TRIVIÑO**, lo que deja demostrada según el documento objetado que mi prohijada recibió lo propio.
    - 1.1.2. Ahora bien, aunque la firma no es física, al endilgarse como prueba ciertas direcciones **I.P.** que según son de mi apadrinada, dejarían entrever una rubrica o prueba que otorga certeza de su correo electrónico, acorde a con lo dicho con la ley 527 de 1999, la cual otorga certeza a la firma electrónica.

**ARTÍCULO 7.** Firma. Reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) **Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;**
- b) **Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.**

*Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma. (Artículo 7 de la ley 527 de 1999) (Negrilla Fuera del Texto)*

- 1.1.3. Como se extrajo en el documento que pretende hacer valer la tacha de falsedad, la Dirección IP: (del inglés, *Internet Protocol*) es una etiqueta numérica que identifica de manera lógica y jerárquica a una interfaz — habitualmente un dispositivo (computadora, laptop, teléfono inteligente).

Funciones de la dirección IP: tiene dos funciones principales: identificación de la interfaz de red, dispositivo y direccionamiento para su ubicación.

De la mencionada función de identificar los dispositivos, cabe exponer que cada dispositivo que se conecta a tu red de Internet tiene una dirección IP

privada. Esto incluye computadoras, teléfonos y tablets, pero también cualquier dispositivo que pueda conectarse mediante Bluetooth, como los altavoces, impresoras o televisores inteligentes.

Por tales razones la **I.P.** es un método confiable de puede y es teniendo como una firma dentro de un documento, por lo cual es mi prohijada la persona con la legitimación por activa para presentar dicha tacha de falsedad.

**2. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA TACHA DE FALSEDAD:** Esta radica cuando se presente el documento *falso*, que puede ser con la demanda o en la cualquiera otra oportunidad siendo deber de presentar la tacha de falsedad cuando se presente la contestación o luego de tenerlo como prueba.

**2.1. CASO CONCRETO:** Para mi prohijada el documento tachado de falso cobro vigencia en el proceso fue el 29 de junio del 2023, día en el cual el ad quem, profirió auto dándole viabilidad al documento ahora objetado como prueba de la notificación, pues, aunque el juzgado cognoscente dio certeza de dicha prueba el día 10 de noviembre del 2022, esta fecha no puede ser tenida en cuenta a razón de su falta de ejecutoria.

**3. EL DOCUMENTO DEBE SER PRUEBA Y DEBE TENER INFLUENCIA EN LA DECISIÓN FINAL:** Debemos ahora exponer que *prueba*, es un hecho o evidencia, una razón o argumento, utilizado para demostrar la verdad o la falsedad de algo, de una acción, una tesis, una teoría.

Ahora bien, dentro de los procesos, no solo se aportan pruebas para demostrar el objeto de fondo de la litis, sino también pruebas para demostrar ciertas cargas procesales de las partes dentro del proceso, las cuales también tiene gran injerencia en el trámite de fondo.

**3.1. CASO CONCRETO:** El documento objetado, es aquel con que se esta haciendo valer la notificación a mi prohijada, por lo cual si adquiere la validez que se pretende dejaría, sin defensa a la señora **ANGELA MARIA TRIVIÑO TRIVIÑO**, de lo dicho se extrae que si posee gran incidencia al final o fondo del proceso.

## **(II) VIABILIDAD DEL ESTUDIO DE FONDO EN EL CASO CONCRETO.**

Como se ha expuesto a lo largo de dicho recurso, existe plena viabilidad de los requisitos formales para el estudio de la tacha de falsedad de documento privado, y además de ello reformar de fondo de dicha tacha.

Conforme lo expuesto en el auto la tacha de falsedad ideológica no puede ser estudiada en el tramite de comento, empero si puede estudiarse de fondo dicho incidente, cuando contiene alteración en la realidad de su contenido o cuando se plasma firma de una persona que realmente no firmo, como bien acaece en el caso

de marras, argumento que se amplio en el numeral 1 de (i) *los requisitos y oportunidad de la presentación de la tacha de falsedad.*

Recayendo el documento objetado no solo en la tacha ideológica, sino también en la mencionada falsedad material.

**Falsedad material:** Hay falsedad material cuando la mutación de la verdad recae materialmente sobre la escritura, o sea, cuando es susceptible de comprobación mediante pericia material.

Las características comunes a la falsedad material son: a) la conducta, que consiste en el acto de hacer, o adulterar, o suprimir, o destruir; b) el objeto material, que es el documento sobre el cual la conducta criminal recae; c) la voluntad del hecho, con conciencia de la falsedad. Por eso, ***la falsedad material puede efectuarse por el hecho de hacer un documento falso, en todo o en parte; por el hecho de adulterar un documento verdadero; y por el de imprimir o destruir, en todo o en parte, un documento.***

Ahora como nota final, la sentencia expuesta como fundamento en el auto ahora recurrido, es estudio sobre documentos públicos, sobre los cuales no aplican las mismas disposiciones que los documentos privados, es por ello por lo que debe hacer un estudio de fondo del asunto de comento, alejándose también del exceso de ritual manifiesto.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

En estos términos dejo sustentado el recurso, encontrándome dentro del término legal solicito a su honorable despacho reponga la decisión adoptada mediante auto fechado 17 de agosto del 2023 y publicado en estado 18 de agosto del 2023, empero que solo fue visible hasta el día 22 de agosto de la misma anualidad, teniendo en cuenta que según lo expuesto no se puede dejar en clara desprotección los derechos de mi representada, por estas razones se debe reponer el auto en mención y por ende se debe proferir auto abriendo a pruebas el incidente de tacha de falsedad para luego definir de fondo en derecho y en justicia.

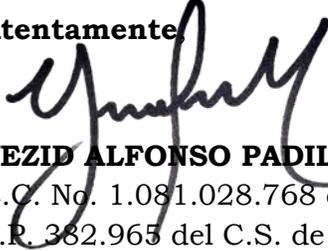
### **RECURSO DE APELACION.**

En el caso de que la decisión de su despacho no sea favorable y se mantenga en su decisión contenida en el auto reclamado, recurra al recurso de apelación y solicito sean tramitadas las diligencias para que se remita al superior jerárquico y que decida lo concerniente y lo que en derecho corresponda; teniendo en cuenta las normas procesales pertinentes instauradas en el Código General del Proceso.

Razón de la aptitud de la apelación.

*Artículo 321 numeral 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*

Atentamente



**YEZID ALFONSO PADILLA MANOTAS**

C.C. No. 1.081.028.768 de Barranquilla - Atlántico  
T.R. 382.965 del C.S. de la J.